



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta, (30) de noviembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 080014053007202200754-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JUAN CARLOS RIVAS FLOREZ
ACCIONADOS : INSTITUTO DEPARTAMENTAL TRANSITO DEL ATLANTICO
PROVEÍDO : AUTO ADMITE 30/11/2022

JUAN CARLOS RIVAS FLOREZ interpuso Acción de Tutela a través de apoderado judicial contra **INSTITUTO DEPARTAMENTAL TRANSITO DEL ATLANTICO** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la a la seguridad social, petición, consagrados en la Constitución Nacional.

Revisada la acción de tutela, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción a la entidad **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS- SIMIT** para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que hagan valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Finalmente, si bien la sociedad **DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.** afirma actuar en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS RIVAS FLOREZ**, lo cierto es que, revisado como se tiene el expediente, el poder aportado con la demanda, no contiene constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado.

En virtud de lo anterior, se torna necesario que, se allegue al acervo probatorio poder conferido por el señor **JUAN CARLOS RIVAS FLOREZ** a la sociedad **DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.**, que permita a este Despacho tener la total certeza de que el profesional del derecho se encuentra facultado para representar los intereses del accionante y así, adelantar el trámite de la presente acción constitucional, en virtud del mandato que le fuera conferido.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. VINCULAR** A entidad Federación colombiana de municipios- SIMIT al presente trámite constitucional
- 3. SOLICITAR** a los representante(s) Legal(es) de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL TRANSITO DEL ATLANTICO**, quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.



RADICADO : 080014053007202200754-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JUAN CARLOS RIVAS FLOREZ
ACCIONADOS : INSTITUTO DEPARTAMENTAL TRANSITO DEL ATLANTICO
PROVEÍDO : AUTO ADMITE 30/11/2022

4. Hágasele saber a los representante (s) Legal(es) de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL TRANSITO DEL ATLANTICO** o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. REQUERIR al accionante, a fin de que se allegue contiene constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e464e8433ded55a2daaab3eb6bba39f233801bcbf656ef1a278964230cfba7a**

Documento generado en 30/11/2022 07:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>